FUNDAMENTOS

El "Derecho de Jarras" es una práctica cada vez más habitual en las más importantes ciudades del mundo como New York, París o Barcelona.

Fueron las Naciones Unidas, a través de la Resolución 64/292, quienes dispusieron que el acceso al agua potable constituye un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida. Por otra parte, en noviembre de 2002 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU adoptó su Observación General n° 15 sobre el derecho al agua, prescribiendo que "El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico".

En nuestro país, en la Ciudad de Buenos Aires, una ley de 2013 establece que, si el restaurante cobra "cubierto" o "servicio de mesa", tiene que servir, de manera gratuita, 250 cm3 de agua apta para el consumo por persona; en Rosario, una ordenanza establece algo similar desde 2015; en la ciudad de Córdoba otra lo hace desde …. en la ciudad de San Carlos de Bariloche desde....mientras que las provincias de Neuquén y la Pampa han sancionado leyes en este sentido durante los años 2017 y 2018 respectivamente.

En otras jurisdicciones de Argentina, como la provincia de Buenos Aires hay algunos proyectos en danza que buscan regular el "servicio de mesa" como en CABA, incluso con la opción de que el cliente pueda aceptarlo o no sin perjuicio de seguir consumiendo en el lugar. Pero recientemente, el diputado bonaerense Guillermo Bardón (Cambiemos Buenos Aires) presentó un proyecto de ley para que -independientemente del servicio de mesa o la denominación equivalente que tenga- restaurantes, cafés, bares, pizzerías, parrillas, locales de comidas rápidas y de comidas en estaciones de servicio pongan "a disposición de todos sus clientes agua potable para el consumo personal de forma gratuita y sin que medie solicitud alguna". Bardón explicó a Infobae que "la cantidad de agua que debe ser suministrada por consumidor será establecida por la reglamentación, como así también que la obligatoriedad del suministro quedará sujeta a que el cliente realice una compra mínima en el local".

Se busca así y con diferentes adaptaciones hacer extensivo e implementar en el territorio nacional el llamado "Derecho de Jarras" para facilitar el acceso al ejercicio de este derecho al agua por parte de las personas desde la sociología de la cotidianeidad, desde una visión ambientalista inclusivo, considerando que el agua es un

derecho que atraviesa todos los derechos tal como lo afirma Aníbal Faccendini, director de la Cátedra del Agua de la Universidad Nacional de Rosario, en donde se gestó inicialmente el mayor impulso a este movimiento que viene a significar "un cambio cultural, similar al que la población protagonizó con la prohibición de fumar en los espacios públicos", según lo que sostiene el propio profesional.

Fue precisamente en la ciudad de Rosario en donde la Cátedra del Agua de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) propuso, a fines de 2013, el "Derecho de Jarras", una creación sociológica, jurídica y ambiental para que todos los consumidores accedan a su derecho al agua gratuita e ilimitada en los locales gastronómicos. "Los ciudadanos se tienen que adueñar de su derecho, defenderlo y exigirlo. Es quizás incómodo estar reclamando lo obvio. Pero, más molesto es que por la comodidad perdamos un derecho humano por no ejercerlo" es la base de esta propuesta tan simple como fundamental en la que se encuentran embarcados todos aquellos ciudadanos que sostienen con su convicción que se trata de un derecho humano básico, reconocido como tal por las Naciones Unidas en el que se involucra un bien de primera necesidad, fundamental para la vida; y que en función de ello se encuentran impulsando iniciativas en este sentido.

Destacan que "es nada más y nada menos que la fuente de hidratación que requiere nuestro cuerpo para funcionar y para conservar su buena salud promoviendo hábitos de consumo saludables que favorecen por ejemplo la reducción de la creciente obesidad que aqueja a la población por estos tiempos".

Algunos hasta suman fuertes argumentos ecológicos como los que señalan que las botellas de plástico generan enormes cantidades de residuos, muchos de los cuales terminan contaminando el medio ambiente.

La cuestión ya se puso en debate en algunos lares y, en otros, en implementación; todo ello en una tarea conjunta que involucra a las áreas legislativas locales y/O provinciales, las áreas ejecutivas de control y las organizaciones no gubernamentales más sensibilizadas con el tema que pretenden concientizar a la población acerca de la importancia que tiene el hecho de que el acceso al agua potable, libre y gratuita se naturalice fácilmente como en el ámbito gastronómico en particular y público en general.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Declárese el acceso al agua potable como derecho esencial para el ser humano y el desarrollo de su ser y existencia.

Artículo 2°.- Establécese que los establecimientos comerciales cuyo rubro principal sea el gastronómico y cuenten con espacios acondicionados para la atención al público, deberán ofrecer a sus clientes, sin petición previa y a partir de la sanción de la presente ley, agua potable en forma suficiente y gratuita.

Artículo 3°.- Los comercios referidos en el artículo precedente, deberán colocar una jarra o envase similar con agua potable, como mínimo, por mesa o espacio ocupado; y si resultara necesario, un dispensador en un lugar visible y accesible para uso de los concurrentes. Asimismo, deben exhibir un cartel con la siguiente leyenda: "Sr. cliente, en este comercio usted tiene derecho a que se le provea agua potable en forma suficiente y gratuita".

Artículo 4°.- El comercio que incumpla lo establecido por la presente ley, será pasible de las sanciones que se establecerán oportunamente vía reglamentaria, en un plazo que no supere los sesenta días corridos a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 5°.- El organismo de Defensa del Consumidor dependiente de la Dirección de Comercio del Ministerio de Economía de Río Negro será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 6°.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 7°.- De forma.